

han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo, resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones o revisiones, cuando correspondan a municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, salvo en los supuestos reservados a la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los cuales no se encuentra la presente Modificación Puntual.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

HA RESUELTO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid relativa al régimen del uso terciario en la Norma Zonal 1.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero de 2005), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/13.641/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1792 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de los artículos 5.14.5, 6.22.9 y 6.23.9 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares (Ac. 37/05).

Por el excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de abril de 2005, se dictó Orden por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de los artículos 5.14.5, 6.22.9, y 6.23.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativo a la Modificación Puntual de referencia, previo informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 15 de junio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, acordó aprobar inicialmente la Modificación

Puntual, así como someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 167, de 15 de julio de 2004, y en el periódico "ABC", en su edición del día 13 de julio del mismo año. Asimismo, se expuso en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario. Durante el expresado período de información pública no se han presentado alegaciones contra la Modificación Puntual.

2.º Con fecha 29 de noviembre de 2004, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería emite favorable al considerar que desde el punto de vista medioambiental no se advierten circunstancias que por su alcance o contenido pudiesen desaconsejar la presente Modificación Puntual.

3.º El Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva si procede, al amparo del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el órgano autonómico competente.

II. Con la presente Modificación Puntual se pretende hacer posible que las plazas de aparcamiento subterráneo para residentes que se constituya bajo rasante previa desafectación del mismo, puedan ser enajenadas al haber adquirido una calificación jurídica de bien no demanial.

En relación con el contenido de la Modificación Puntual, se propone la modificación de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General:

Artículo 5.14.5 del Capítulo 14. Uso de Espacios Libre y Zonas Verdes.

— Redacción vigente: En los espacios libres y viales públicos, así como en los espacios libres privados, se podrán construir estacionamientos de vehículos. En caso de realizarse estas obras en zonas verdes públicas, la ejecución de estacionamientos estará sujeta a concesión municipal derivada de los estudios de viabilidad que realice el Ayuntamiento, o de sus planes para aparcamientos.

— Redacción propuesta: En los espacios libres y viales públicos, así como en los espacios libres privados, se podrán construir estacionamientos de vehículos. En caso de realizarse estas obras en zonas verdes públicas, la ejecución de estacionamientos y consiguiente adjudicación, podrá efectuarse en régimen de propiedad privada como consecuencia de los estudios de viabilidad que realice el Ayuntamiento, o de sus planes para aparcamientos.

Artículo 6.22.9 del Capítulo 22. Clave 50. Espacios Libres/Grado primero.

— Redacción vigente: El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.22.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, cuando se trate de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo deberá someterse a las condiciones que establezca la concesión municipal temporal. La adjudicación de la concesión expresará inequívocamente el plazo de reversión del suelo al Ayuntamiento, en las condiciones que este determine. Los usos pormenorizados expresados a continuación se refieren a las parcelas de titularidad pública. Para aquello de titularidad privada todos los usos mencionados quedan prohibidos, no obstante, será compatible el uso residencial en grupo II. Se enumeran los usos.

— Redacción propuesta: El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.22.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, cuando se trate de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo deberá someterse a las condiciones que establezca la concesión municipal temporal. La adjudicación de la concesión

expresará inequívocamente el plazo de reversión del suelo al Ayuntamiento, en las condiciones que este determine. Excepto la construcción de aparcamientos bajo rasante en los espacios de titularidad pública, cuya adjudicación pueda efectuarse en régimen de propiedad privada como consecuencia de los estudios de viabilidad que realice el Ayuntamiento. Los usos pormenorizados expresados a continuación se refieren a las parcelas de titularidad pública. Para aquellos de titularidad privada todos los usos mencionados quedan prohibidos, excepto el uso del automóvil que resulte de aquellos estudios de viabilidad antes mencionados, así como el residencial en el grupo II que pueda ser uso compatible. Se enumeran los usos.

Artículo 6.26.9 del Capítulo 23. Clave 51. Espacios Libres/Grado segundo.

- Redacción vigente: El uso característico de esta Clave es el definido en el artículo 6.23.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, y al tratarse de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo, deberá someterse a las condiciones que establezca la concesión municipal temporal. La adjudicación de la concesión expresará inequívocamente el plazo de reversión del suelo del Ayuntamiento, en las condiciones que este determine.
- Redacción modificada: El uso característico de esta Clave es el definido en el artículo 6.23.1., de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, y al tratarse de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo, deberá someterse a las condiciones que establezca la concesión municipal temporal. La adjudicación de la concesión expresará inequívocamente el plazo de reversión del suelo al Ayuntamiento, en las condiciones que este determine. Excepto la construcción de aparcamientos bajo rasante en los espacios de titularidad pública, cuya adjudicación pueda efectuarse en régimen de propiedad privada como consecuencia de los estudios de viabilidad que realice el Ayuntamiento.

IV. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería, con fecha 16 de marzo de 2005, emite informe favorable al considerar que el contenido y la documentación de la presente Modificación Puntual propuesta se ajusta a las determinaciones del artículo 43 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y al considerar, entre otras, las siguientes cuestiones:

En el presente expediente se pretende asignar el subsuelo un uso diferente e independiente del establecido para el suelo. Esta atribución de usos en suelo y subsuelo como objeto de propiedad separada es admitida por la doctrina y por la jurisprudencia. Para ello, se modifica la naturaleza jurídica del subsuelo, mediante su desafectación como bienes de dominio público, destinándolo a estacionamientos de vehículos de carácter privado, de acuerdo con el planeamiento, y respetando la finalidad que el Plan General asigna para la superficie, en este caso espacios libres y viales públicos.

Por consiguiente, una vez realizadas las operaciones jurídicas pertinentes para alcanzar tal naturaleza jurídica, la construcción de estacionamientos y posterior adjudicación podrá efectuarse en régimen de propiedad privada, como consecuencia de los estudios de viabilidad que realice el Ayuntamiento.

Atendiendo a la clasificación de bienes recogida en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en su artículo 8 punto 4.a) y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 81.2 a) la alteración de los bienes de dominio público se produce automáticamente mediante la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicio, sin necesidad de la tramitación del correspondiente expediente de oportunidad

y legalidad. De esta forma, la naturaleza jurídica del bien pasa de ser demanial a patrimonial, con la facultad de poder establecer derechos sobre éste.

Desde el punto de vista Registral, es importante destacar la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado, de 4 de abril de 2002 en la que se dispone: «Las normas urbanísticas pueden permitir así un uso diverso para el subsuelo distinto del correspondiente al suelo.

Para ello, será premisa indispensable que tal posibilidad no sea contradictoria con el planeamiento, y que si los terrenos eran inicialmente dotaciones públicas se cumplan los requisitos en orden a la desafectación como bien demanial del subsuelo para su configuración como bien patrimonial...

(...) Sea por concesión administrativa, sea por vía de desafectación de la unidad subterránea destinada a aparcamiento, no se aprecia ninguna limitación al destino demanial público del suelo, ningún perjuicio o merma al servicio o uso público al que estuviera destinado (...).

En virtud de cuanto antecede, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye informando favorablemente la Modificación Puntual propuesta.

V. En cuanto a la tramitación administrativa seguida se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo, resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones o revisiones, cuando correspondan a municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, salvo en los supuestos reservados a la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los cuales no se encuadra la presente Modificación Puntual.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

HA RESUELTO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas, artículos 5.14.5, 6.22.9 y 6.23.9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/13.639/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3665 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se rectifica el error material en la publicación de la Orden 37/2005, del excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de abril de 2005.*

Advertido error material en la publicación de la Orden 37/2005, del excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de los artículos 5.14.5, y 6.23.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 128 de fecha 31 de mayo de 2005, procede su corrección, haciendo constar que:

Donde dice: "Artículo 6.26.9 del Capítulo 23. Clave 51. Espacios libres/grado segundo"; debe decir: "Artículo 6.23.9 del Capítulo 23. Clave 51. Espacios libres/grado segundo".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/28.241/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

3666 *ORDEN 1682/2005, de 14 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica parcialmente la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Ordenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia, y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de dicho personal.*

En la actualidad, la creciente demanda de la sociedad en cuanto a los servicios de transporte sanitario de emergencias exige un incremento de profesionales médicos en este sector, lo que necesariamente requiere facilitar el acceso a la vía de la homologación para determinados médicos especialistas.

A estos efectos, la presente Orden posibilita el acceso a esa homologación a profesionales médicos que, por su formación como especialistas por el sistema de residencia, reúnan los requisitos de formación establecidos en las Ordenes que regulan los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Ordenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación de personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de dicho personal.

Se modifica el artículo 3 de la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Homologación de la formación de personal médico y de enfermería.

Se modifica el artículo 8 de la Orden 559/1997, de 17 de marzo, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8

1. Los licenciados en Medicina y Cirugía y los Diplomados en Enfermería, cuya actividad se desarrolle en relación con el transporte sanitario, podrán solicitar de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" la homologación de la formación que les permita inscribirse en el Registro de Médicos y de Enfermeras/os, de acuerdo con la titulación que posean conforme a los siguientes requisitos:

a) Presentar formación previa certificada por instituciones docentes universitarias, universidades de los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país, siempre que existan con los mismos convenios de colaboración educativa; cursos acreditados por la Agencia "Pedro Laín Entralgo" o actividades acreditadas por el Sistema Nacional de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, equivalente a la exigida en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, de transporte sanitario.

Se considerará formación equivalente a estos efectos la mencionada en el Anexo "Formación equivalente para personal médico y de enfermería" de la presente Orden.

Dicha formación será convalidada conforme a los criterios de convalidación que establezca la Comisión de Homologación prevista en esta Orden.

b) Presentar experiencia profesional valorable en el sector sanitario en medicina de urgencias y emergencias por un mínimo de 2.600 horas acumulables en los tres últimos años.

2. Los licenciados en Medicina y Cirugía con las especialidades de Anestesiología y Reanimación o Medicina Intensiva por el sistema de residencia podrán solicitar de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" la homologación de la formación que les permita inscribirse en el Registro de Médicos de Urgencias Extrahospitalarias. Asimismo, podrán solicitarlo los licenciados en Medicina y Cirugía con la especialidad de Medicina Interna por el sistema de formación que acrediten experiencia profesional de, al menos, dos años en un servicio de urgencias hospitalarias.

3. La solicitud de homologación, acompañada de la correspondiente documentación, será estudiada y evaluada por la Comisión de Homologación. Esta Comisión, si fuere necesario, podrá contar con la colaboración de un grupo de evaluadores expertos propuestos por la mencionada Comisión, quien podrá exigir al solicitante el cumplimiento de alguna actividad formativa teórica o práctica que complemente a su juicio los méritos presentados. La Comisión de Homologación formulará la correspondiente propuesta de Resolución de homologación e inscripción en el Registro Profesional correspondiente.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 14 de noviembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/28.586/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

3667 *ORDEN de 26 de octubre de 2005, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones a entidades colaboradoras en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por enfermedad común y accidente no laboral en la Comunidad de Madrid y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2005.*

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, regula en su artículo 77.1.b) la colaboración de las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio